

3960 *RESOLUCIÓN de 7 de febrero de 2002, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del Acta con la Revisión Salarial del Convenio Colectivo de «Supermercados Champion, Sociedad Anónima».*

Visto el texto del Acta con la Revisión Salarial del Convenio Colectivo de «Supermercados Champion, Sociedad Anónima» (código de Convenio número 9010862), que fue suscrito con fecha 23 de enero de 2002, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa para su representación y, de otra, por las Secciones Sindicales de FETICO y UGT en representación de los trabajadores y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada Revisión Salarial en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 7 de febrero de 2002.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ACTA DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL CONVENIO COLECTIVO DE «SUPERMERCADOS CHAMPION, SOCIEDAD ANÓNIMA»

Por la representación de los trabajadores:

FETICO.
UGT.

Por la representación de la empresa:

La Dirección.

En Madrid, siendo las diez treinta horas del día 23 de enero de 2002, se reúne la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Supermercados Champion, en los locales de la sede de Supermercados Champion, sitos en la calle Josefa Valcárcel, 40, duplicado, de Madrid, con la asistencia de la totalidad de los miembros que la integran.

Abierta la sesión, por la Dirección se informa sobre las tablas salariales vigentes a partir del 1 de enero de 2002, en aplicación de lo previsto en el artículo 25.II del Convenio Colectivo de Supermercados Champion; esto es, con un incremento del IPC previsto por el gobierno (2 por 100), aplicado en los presupuestos del estado para el año 2002, quedando establecidos, en consecuencia, en los siguientes importes:

Salario anual (jornada mil setecientos noventa y seis horas):

Grupo I = 1.509.152 pesetas = 9.070,18 euros.
Grupo II = 1.599.698 pesetas = 9.614,38 euros.
Grupo III = 1.695.677 pesetas = 10.191,22 euros
Grupo IV = 1.797.430 pesetas = 10.802,77 euros

Salario hora:

Grupo I = 5,0502 euros.
Grupo II = 5,3532 euros.
Grupo III = 5,6744 euros.
Grupo IV = 6,0149 euros.

Igualmente, se incrementará con el 2 por 100 el complemento del salario base.

Por lo que respecta a los contratos formativos el salario de referencia será el correspondiente al grupo profesional I, en función del año de permanencia y de la jornada de trabajo efectiva, en virtud de lo previsto en el artículo 11.B).6. del Convenio Colectivo; esto es:

Primer año: 5.974,99 euros.
Segundo año: 6.745,95 euros.
Tercer año: 7.709,66 euros.

La representación sindical de la Comisión Paritaria aprueba dichas tablas por unanimidad.

3961 *RESOLUCIÓN de 29 de enero de 2002, de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social, por la que se autoriza la fusión de «Madín», Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 263, y de «Ibermutuamur», Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 274.*

Visto el expediente incoado en virtud de documentación presentada por «Madín», Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 263, con domicilio social en Oviedo, calle Matemático Pedrayes, número 4, e «Ibermutuamur», Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 274, con domicilio en Madrid, calle Ramírez Arellano, número 27, en solicitud de que se autorice su fusión al amparo de lo dispuesto en los artículos 47, 48 y 49 del Reglamento General sobre colaboración en la gestión de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1993/1995, de 7 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 12), y

Teniendo en cuenta que, por cada una de las entidades solicitantes se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el Reglamento General antes citado, acompañando la solicitud de autorización y la documentación a que se refiere el artículo 48 de la referida norma, y habiéndose aportado, asimismo, el plan de actuaciones a realizar por la nueva entidad en orden a la resolución de las cuestiones pendientes de regularización, Visto lo actuado, los preceptos legales citados y demás disposiciones de general aplicación.

Esta Secretaría de Estado, en virtud de las facultades que le están conferidas, ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Se autoriza, con efectos de 31 de diciembre de 2001, la fusión de «Madín», Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 263, y de «Ibermutuamur», Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 274, aprobando la denominación de «Ibermutuamur», Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 274, para la nueva entidad que se crea con motivo de la fusión, procediéndose a la inscripción de la misma en el registro correspondiente.

Segundo.—La nueva entidad se subrogará en todos los derechos y obligaciones de las que se extinguen como consecuencia de la fusión, que causarán baja en el Registro de Entidades autorizadas para colaborar en la gestión de la Seguridad Social, sin que se abra respecto de las mismas proceso liquidatorio; quedando obligada aquélla a la cumplimentación de los acuerdos de fusión, tanto de los iniciales como de los adoptados a requerimiento de esta Secretaría de Estado, así como a la realización del plan de actuaciones propuesto para la regularización de las cuestiones pendientes.

Tercero.—La fianza estará constituida por la suma de las correspondientes a las Mutuas que se extinguen, autorizándose a tal efecto el cambio de titularidad, a favor de la nueva entidad, de las referidas fianzas, que continuarán a disposición del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

Cuarto.—Se aprueban los modelos de «Documento de Asociación», de «Documento de Proposición de Asociación» y de sus correspondientes anexos, así como los Estatutos sociales de la nueva entidad.

Madrid, 29 de enero de 2002.—El Secretario de Estado de la Seguridad Social, Gerardo Camps Devesa.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación de la Gestión Económica de la Seguridad Social.